



3.25 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE RECOGIDA Y ACOGIMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS

Art.1.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Actividad Administrativa Municipal por la recogida y acogimiento de animales abandonados.

Art.2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- A) Retirada de la vía pública de semovientes de gran pesaje (Equinos y similares), considerados vagabundos, extraviados o no identificados.
- B) Retirada de la vía pública de perros, gatos y resto de animales.
- C) Mantenimiento y estancia de los anteriores animales en Centro Zoonosanitario.

Art.3.- Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de las tasas el propietario o poseedor del animal que solicite o resulte beneficiario de los mencionados servicios.

En caso de duda, se presumirá propietario o poseedor del animal, al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales de encuentren aquellos.

Art.4.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija que se detalla en el siguiente cuadro de tarifas:

1.-Retirada de la vía pública de semovientes de gran pesaje (Equinos y similares) considerados vagabundos, extraviados o no identificados.....150€

Por mantenimiento y estancia del animal en el Centro Zoonosanitario.....15 € por animal y día o fracción.

2.- Retirada de la vía pública de perros, gatos y resto de animales.....30 €

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de fecha 16 de octubre de 2014).

Art.5.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste algunos de los servicios previstos, ya sea de oficio por la Administración Municipal o a solicitud de los interesados.

Art. 6.- Gestión e ingreso de la tasa

El pago de la tasa se realizará en el momento de solicitar o recibir el correspondiente servicio, y en todo caso, como requisito previo a la entrega de los animales capturados.

Para fijar el importe de la tasa en cada caso se requerirá el correspondiente informe de la Policía Local, en el que quedará constancia de los días de permanencia del animal en el Centro Zoonosanitario, e identificación del propietario o poseedor con su DNI.

El Centro Zoonosanitario deberá comprobar a la entrega del animal la corrección de la liquidación realizada por Tesorería a los efectos de contrastar los días de estancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 16/10/14 – BOP Nº 249 DE 30/12/14